

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó comunicación dirigida a la demandada, (Doc. 16 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la activa remitió a la demandada el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P.; tanto a la dirección física dispuesta en el certificado de existencia y representación legal de la demanda, (14- fol. 1 pdf), como a la dirección física autorizada en proveído anterior, esto es Avenida de las Américas # 62-84 local 245 (doc. 15 E.E.); del primero se cuenta con orden de devolución, (16- fol. 8 pdf) y, del segundo, con certificación de ser efectivamente entregado, (16- fol. 10 pdf), sin embargo, se echa de menos el trámite del aviso judicial de que trata el art. 292 del C.G.P.

Por lo tanto, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que **practique** en debida forma el aviso judicial de que trata el art. 292 del C.G.P. y de conformidad con lo ordenado en el inc. 3° del art. 29 del CPT y SS, dirigido a la dirección Avenida de las Américas # 62-84 local 245 (doc. 15 E.E.) y, si es del caso, solicite a través de la secretaria de este Juzgado, la expedición de la respectiva comunicación.

De otro lado, y en relación con la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante (16- ff. 3 a 4 pdf), se **INFORMA**, que una vez surtido el trámite de notificación de la demanda, el despacho fijará fecha y hora

ORDINARIO N° 2021 00209 00

para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 85A del C.P. T y de la S.S.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdf80ed48ca38297e95ca4206b3839475b40efe35c037a38b476b9e4652872f**

Documento generado en 22/08/2022 07:20:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, la parte demandante allegó respuesta al requerimiento efectuado en proveído anterior, (Doc. 06 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que, en proveído del 27 de julio de 2022, el Despacho dispuso requerir a la parte demandante para que, en uso del fuero electivo, determinara el lugar en donde se adelantaría el presente asunto, como quiera que por el factor territorial no se podría adelantar en esta ciudad, teniendo como posibilidades los jueces municipales de pequeñas causas laborales de Medellín o los jueces laborales del circuito de Envigado, (Doc. 05 E.E.).

En atención al requerimiento efectuado, el apoderado del extremo actor, determinó que, por el factor territorial, la competencia la asumiera los jueces laborales de Envigado – Antioquia, en tanto es el domicilio de la sociedad que representa y, por ende, el lugar donde se surtió la reclamación virtual del respectivo derecho, (06- fol. 3 pdf).

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia sobre este asunto, por el factor territorial, conforme lo motivado en proveído del 27 de julio de 2022.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, para que, en razón a lo solicitado por la parte demandante, **ASIGNE** el conocimiento de

este asunto entre los Juzgados Laborales del Circuito de Envigado - Antioquia, para lo de su cargo.

TERCERO: Por secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente; previas las desanotaciones de rigor.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 271942c9ddbf65ffb0f70df53089f2e2e14fbb11941dc46746b01671c9ea96

Documento generado en 22/08/2022 07:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de agosto de 2020, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de la referencia, informando que el demandante, allegó derecho de petición, (doc. 05 E.E.). Sirvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y la documental allegada por el demandante, (doc. 5 E.E.), esta Juzgadora advierte que el derecho de petición incoado por el señor GREGORIO ALBERTO CARDONA SARRAZOLA es improcedente en el trámite de este proceso judicial, dado que se encuentra sujeto a una reglamentación especial, esto es, al trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia, pues de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, las peticiones que se realizan en el transcurso de un proceso judicial con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse a las reglas propias del proceso en que se tramita.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el objeto de la solicitud elevada por la parte demandante, es que se reconsidere la decisión del 13 de julio de 2022, pues aduce no contar con los medios económicos para poder comparecer a la administración de justicia por intermedio de apoderado judicial, (Doc. 05 E.E.), el Despacho **advierte** que su petición no está llamada a prosperar, en razón a que el art. 139 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., dispone que el auto que declara la falta de competencia no admite recurso.

Por lo considerado, por secretaría **DESE** cumplimiento a los numerales segundo (2º) y tercero (3º) del auto adiado 13 de julio de 2022.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddc024207dc62ae9bc7031a4ddb403d631ab39ca5a0f452b89e4e79f38af464**

Documento generado en 22/08/2022 02:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que obra memorial de la parte actora pendiente por resolver, (doc. 05 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, si bien la parte demandante allegó un documento que denominó subsanación de demanda, (05- fol. 1 pdf), lo cierto es que se trata de una comunicación dirigida a la parte demandada, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, (05- fol. 2 pdf), sin que se halle la respectiva subsanación.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandante no presentó escrito subsanatorio de demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por NELSON ENRIQUE AMANTE TABARES.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia, se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 047 HOY 23 DE AGOSTO DE 2022 A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.  EMELY LORENA PARRA ROJAS Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e1b57471ed830ae7961ddf7c0a38b99c6e3b56ab42631abe2c51c1391255f9**

Documento generado en 22/08/2022 07:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, la parte demandante no presentó escrito de subsanación de demanda dentro ni fuera del término legal. Sírvasse proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito subsanatorio de demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por CLAUDIA LORENA BENJUMEA BUITRAGO.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia, se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53d23bc1d66fcf9df014c4fe656e1bdcc9e7339b23200160eab6febb042873d**

Documento generado en 22/08/2022 07:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, informando que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral y, quedó radicada bajo el **No. 2022-00591**. Sírvasse proveer.

EP

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ABSTENERSE de reconocer personería al Doctor SANTIAGO TORRES VILLANUEVA, por cuanto no se evidencia que el poder hubiera sido conferido a través de un mensaje de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022 y el literal a) del art. 2 de la ley 527 de 1999, (01- ff. 13 a 14 pdf).

Por lo tanto, deberá aportarse el mensaje de datos a través del cual el demandante confirió poder al abogado, o en caso de que la parte actora así lo disponga, podrá allegarlo conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G.P.

Por lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda de conformidad con el art. 90 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPT y SS y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades, un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En caso de corregir, se debe allegar en **UN SOLO CUERPO ESCRITURAL**, la demanda y su subsanación.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria laboral y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9fea979db2e116cc073ac00adf5007424d686e871836264fcb991996ac3cfe**

Documento generado en 22/08/2022 09:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, informando que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral y, quedó radicada bajo el **No. 2022-00593**. Sírvasse proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS

Secretaria

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ABSTENERSE de reconocer personería al (a) Doctor (a) SAMIR BERCEDO PAEZ SUAREZ, por cuanto no se evidencia que el poder hubiera sido conferido a través de un mensaje de datos, de conformidad con el literal a) del art. 2 de la ley 527 de 1999.

Por lo tanto, deberá aportarse el poder, ya sea junto el mensaje de datos a través del cual la parte demandante confirió poder al abogado, de conformidad con lo previsto en el art. art. 5 de la Ley 2213 de 2022 y conferido mediante mensaje de datos, como lo establece el literal a) del art. 2 de la ley 527 de 1999; o en caso de que la parte actora así lo disponga, podrá allegarlo conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G.P.

Ahora bien, revisado el escrito demandatorio, se encuentra que éste no reúne los requisitos exigidos por el art. 25 del CPT y SS, por las falencias que a continuación se señalan:

1. Los hechos 6 y 16 de la demanda, deben estar debidamente clasificados y no deben contener más de una circunstancia fáctica, de conformidad con el numeral 7 del art. 25 del CPT y SS.
2. No relacionan en el acápite de pruebas los documentos vistos a folios 75 a 89, 107, 121 a 126 y 162 a 199 del archivo 1 del expediente electrónico, si pretende dársele valor probatorio, proceda conforme el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
3. Los anexos de la demanda, no reúnen los requisitos exigidos por el numeral 3 del art. 26 del CPT y SS, en tanto que, no allegó el medio probatorio señalado en el literal h del caso de la señora LUISA

FERNANDA TAUTIVA OYUELA; por lo que se requiere a la parte actora para que las aporte al plenario o manifieste lo que haya lugar.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001 y el art. 90 del C.G.P., y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades, un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En caso de corregir, se debe allegar en **UN SOLO CUERPO ESCRITURAL**, la demanda y su subsanación.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria laboral y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58c15bd69b230c128c958022f220bd9cb9b62e15b741d53e264e17bd837fa0e6

Documento generado en 22/08/2022 07:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral y, quedó radicada bajo el No. **2022-00595**. Sirvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a calificar la demanda y siendo esta la oportunidad procesal pertinente para establecer la competencia de este Juzgado, conforme lo previsto en el artículo 5° del CPT y SS., se **REQUERE** a la parte actora, para que en el término de **DOS (02) DÍAS SIGUIENTES**, a la ejecutoria de esta providencia, **informe y acredite** ante este Estrado Judicial, el último lugar en donde el demandante prestó el servicio.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b87b05cc604a49f579b99fe10eae6a8684fbc8e1f0d7e21cd37feb6ce8cbc2**

Documento generado en 22/08/2022 07:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, informando que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral y, quedó radicada bajo el **No. 2022-00602**. Sírvasse proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ABSTENERSE de reconocer personería al (a) Doctor (a) LUIS ADOLFO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, por cuanto no se evidencia que el poder hubiera sido conferido a través de un mensaje de datos, de conformidad con el literal a) del art. 2 de la ley 527 de 1999.

Por lo tanto, deberá aportarse el poder, ya sea junto el mensaje de datos a través del cual el demandante confirió poder al abogado, de conformidad con lo previsto en el art. art. 5 de la Ley 2213 de 2022 y conferido mediante mensaje de datos, como lo establece el literal a) del art. 2 de la ley 527 de 1999; o en caso de que la parte actora así lo disponga, podrá allegarlo conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G.P.

Ahora bien, revisado el escrito demandatorio, se encuentra que éste no reúne los requisitos exigidos por el art. 25 del CPT y SS, por las falencias que a continuación se señalan:

1. Aclare en los fundamentos fácticos los extremos temporales de la relación laboral, como quiera que no coinciden con los señalados en la pretensión contenida en el literal e.
2. Indique en las pretensiones b, c y d, los extremos temporales a reclamar.
3. Los hechos 1 y 4 de la demanda, deben estar debidamente clasificados y no deben contener más de una circunstancia fáctica, de conformidad con el numeral 7 del art. 25 del CPT y SS.
4. No relacionan en el acápite de pruebas los documentos vistos a folios 6 a 12 del archivo 1 del expediente electrónico, si pretende dársele valor probatorio, proceda conforme el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

5. La solicitud de decreto y practica de testimonio, no está conforme lo preceptuado en los arts. 212 del C.G.P. y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
6. Los anexos de la demanda, no reúnen los requisitos exigidos por el numeral 3 del art. 26 del CPT y SS, en tanto que, no allegó los medios probatorios 1 y 2; por lo que se requiere a la parte actora para que las aporte al plenario o manifieste lo que haya lugar.
7. Aporte el certificado de existencia y representación legal de cada una de las entidades demandadas, o informe lo que haya lugar; conforme lo previsto en el numeral 4 del art. 26 del CPT y SS.
8. Indique el correo electrónico de las dos sociedades demandadas, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P. y el art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001 y el art. 90 del C.G.P., y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades, un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En caso de corregir, se debe allegar en **UN SOLO CUERPO ESCRITURAL**, la demanda y su subsanación.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria laboral y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8011299ac86f20745140045e0426e2528866cedd09ea0d785bd787e7871e2e**

Documento generado en 22/08/2022 07:10:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral y, quedó radicada bajo el No. **2022-00604**. Sirvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a calificar la demanda y siendo esta la oportunidad procesal pertinente para establecer la competencia de este Juzgado, conforme lo previsto en el artículo 5° del CPT y SS., se **REQUERE** a la parte actora, para que en el término de **DOS (02) DÍAS SIGUIENTES**, a la ejecutoria de esta providencia, **informe y acredite** ante este Estrado Judicial, el último lugar en donde el demandante prestó el servicio.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57dc49eb05d7aee5cab175fa3dccc13058f08e84b835215cfc45c8a64036b065
Documento generado en 22/08/2022 07:10:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>